

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 5807**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

Art. 1).- **MODIFICASE** el Anexo VII del art. 42) de la Ordenanza N° 5479, que será reemplazado por el que se adjunta a la presente.

Art. 2).- **MODIFICASE** el art. 44) de la Ordenanza N° 5479, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 44).- Los valores unitarios básicos por metro cuadrado de los inmuebles urbanos indivisos, que no encuentren afectados a explotaciones agropecuarias, para las cinco categorías referidas precedentemente, serán los siguientes: Categoría uno \$ 6,00 por m<sup>2</sup>; Categoría dos \$ 3,00 por m<sup>2</sup>; Categoría tres \$ 1,50 por m<sup>2</sup>; Categoría cuatro \$ 1,00 por m<sup>2</sup> y categoría 5 \$ 0,50.- por metro cuadrado. Los clubes de campo o countries, barrios cerrados, urbanizaciones privadas y/o cualquier tipo de urbanizaciones especiales de las reguladas por Ordenanza N° 4711, serán valuados como inmuebles urbanos indivisos, de categoría uno, cualquiera sea la ubicación geográfica**

Los inmuebles urbanos indivisos que se encuentren afectados a explotaciones agropecuarias, fuera de la zona de exclusión, quedarán comprendidos en la categoría 5.

En caso de falta de pago en tiempo y forma de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, los inmuebles alcanzados por el gravamen, tributarán de conformidad a la categoría correspondiente al Anexo VII.”

Art.3) **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil ocho..